

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del consejo de Estado el expediente relativo á la compra de una casa perteneciente al Pósito de Carmona, la seccion de gobernacion y fomento de dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Marzo próximo pasado se remitió á informe de esta seccion una instancia que ayuntamiento de Carmona ha dirigido al ministerio del digno cargo de V. E. consultando qué debe hacer como más conveniente para los intereses del Pósito, habiendo ocurrido que un juzgado de Sevilla ha dado posesion á D. José Rodriguez Gomez de una casa que pertenecía á D. José Caballos por compra hecha al espresado Pósito. En vista de lo que en la instancia se refiere no puede dudarse que la cuestion objeto de la consulta es de derecho comun, y por tanto en los tribunales de justicia ha de ventilarse en la forma y por los trámites legales sin que la administracion tenga que tomar resolucion alguna.

Basta, para convencerse de ello, indicar ligeramente cuáles son los hechos que han motivado la instancia.

D. Juan Aguilar Valeria adeudaba al Pósito de Carmona algunas cantidades procedentes de varias contrataciones. Fué requerido al pago, y no habiéndolo verificado, se anunció la subasta de las fincas hipotecadas por D. José Aguilar para responder al cumplimiento de sus contratos, despues de formado por el Ayuntamiento el oportuno expediente de apremio. No se presentó postor alguno, y aquellas fueron adjudicadas al Regidor sindico en representacion del Pósito. Dueño este de las fincas, acordó el Ayuntamiento proceder á la venta de las mismas, como tuvo lugar; rematándose una de ellas, la casa de que se trata, en favor de don

José Caballos, el cual habia de satisfacer el precio á plazos no habiéndose otorgado escritura de venta, á tenor de lo dispuesto en la real orden de 20 de Junio de 1865, y no habiéndose inscrito la adjudicacion al Pósito porque el ayuntamiento, apoyándose en la real orden de 27 de Diciembre de 1829, no quiso satisfacer el 3 por 100 que exigía el registrador, fundado en que la ley hipotecaria no excluye ni exceptúa del pago de los derechos de inscripcion las adjudicaciones hechas á los Pósitos; y habiendo hecho entrega D. José Caballos del primer plazo, entró en posesion de la casa en 1870. En 27 de Enero del corriente año, el juzgado de primera instancia de Carmona, en virtud de exhorto que le dirigió el del distrito de San Vicente de Sevilla, dió posesion de la casa referida á D. José Rodriguez Gomez acreedor de D. Juan Aguilar Valeria, y á consecuencia del pleito ejecutivo que contra este había seguido aquel.

En esta situacion D. José Caballos acude al ayuntamiento manifestándole lo que le habia ocurrido, y el ayuntamiento consulta, como se habia indicado, qué debe hacer como más conveniente á los intereses del Pósito.

Dedúcese de los hechos expuestos que la cuestion se halla reducida á que el poseedor de una finca ha sido privado de ella por un tercero en virtud de una sentencia judicial, y siendo esto así, á los tribunales de justicia corresponde única y exclusivamente el conocimiento y resolucion del asunto para decidir cual de los dos interesados tiene mejor derecho. Y si bien parece que el ayuntamiento cumplió la obligacion que como vendedor tenia poniendo al comprador en posesion de la casa vendida y bajo este aspecto nada le incumbe hacer, hay una circunstancia que le obliga á acudir á los tribunales caso de no poder conseguirlo extrajudicialmente para no dejar abandonados los intereses del Pósito, y obtener que D. José Caballos satisfaga en la forma estipulada todos los plazos que no haya sa-

tisfecho, y esa circunstancia consiste en lo que acaba de indicarse, en no estar reintegrado el ayuntamiento del precio total de la casa vendida.

Pero si bien la seccion cree que la corporacion municipal de Carmona no puede dejar de adoptar cuantas medidas sean necesarias para que sus intereses queden á salvo, no puede determinar cuales han de ser aquellas.

En efecto, sin saber si se hizo ó no á favor del Pósito la correspondiente inscripcion de la hipoteca constituida por D. Juan Aguilar para asegurar el cumplimiento de sus contratos; sin conocer la naturaleza del crédito que contra el mismo Aguilar tenia D. José Rodriguez Gomez; sin poder apreciar el estado en que se halla el juicio ejecutivo que ha dado lugar á la posesion conferida á este; sin constar si don José Caballos ha acudido ó no á los Tribunales á fin de conservar la posesion de la casa; sin saber los terminos en que ha puesto en conocimiento del ayuntamiento el hecho de haber sido privado de la posesion; sin conocer tampoco las condiciones bajo las cuales se hizo la venta á D. José Caballos; sin tener, en fin y con toda exactitud, presente los datos que son necesarios é indispensables para emitir una opinion fundada en materia tan delicada de suyo, como es comprometer los intereses de un municipio en un litigio, no es posible que la seccion informe acerca de cual es el medio que el ayuntamiento de Carmona debe adoptar para que no sufran menoscabo alguno sus intereses.

Y como por otra parte las cuestiones que pueden suscitarse acerca del mejor derecho de D. José Caballos y don José Rodriguez Gomez, y las que se refieren á la validez de la posesion dada al primero por el ayuntamiento son de derecho comun, no correspondiendo á la administracion tratarlas ni resolverlas;

La seccion opina que debe contestarse al ayuntamiento de Carmona que adopte todas cuantas medidas sean precisas para dejar á salvo los

intereses del Pósito, debiendo en caso necesario acudir en forma al Tribunal competente en los terminos prescritos por el art. 81 de la ley municipal vigente.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del dia 13 de julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del coronel del regimiento de infanteria de Navarra, número 25, don Manuel Keller y García, y muy particularmente al mérito que contrajo en la accion sostenida en las inmediaciones de San Feliú de Bufallen el 19 de Junio último contra las facciones carlistas, y en la que resultó gravemente contuso;

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Dado en Palacio á 15 de Julio de 1872.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, en telegrama comunicado á las 8 de esta mañana, me dice lo siguiente:

Su Magestad el Rey, acompañado del Presidente del Consejo y del Ministro de Marina, acaba de salir para Santander. Pasará el dia en Valladolid. En la Estacion ha sido despedido por los Ministros, autoridades y una gran concurrencia, por la que ha sido vivamente victoreado. Su Magestad la Reina sale á las siete para el Escorial.

Santander 20 de Julio de 1872.—El gobernador, Ricardo Pita.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 17 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los diputados señores Piñal, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion se acuerda:
Conceder á don Pedro Fernandez Cabada, oficial de la Secretaría de S. E. autorización para ausentarse de la Capital por término de un mes con objeto de atender al restablecimiento de su salud.

Remitir al alcalde de Miengo una instancia de don Manuel Pereda, alzándose un acuerdo de aquel ayuntamiento sobre guardería de ganados para aprovechamientos de pastos comunes, para que emita informe en ella y la devuelva en un término breve, con remision de los oportunos antecedentes.

Aprobar la cuenta de bagajes suministrados en el segundo semestre del año económico de 1871 á 1872 en la etapa de Comillas, deduciendo de ella la cantidad de 14 pesetas 25 céntimos, importe del bagajo suministrado un voluntario procedente de Cuba, y quedando así reducida á la cantidad de 52 pesetas 50 céntimos.

Aprobar la cuenta de bagajes suministrados durante el cuarto trimestre del año económico de 1871 á 1872 en la etapa de Reinosa, importante la cantidad de 52 pesetas 25 céntimos.

Pedir un informe á la Junta provincial de primera enseñanza en el expediente sobre supresion de la escuela de Liérganes.

Aprobar las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Santillana en la forma que propone el negociado en el siguiente informe:

Las ordenanzas que remite el señor gobernador, formadas por el ayuntamiento de Santillana, contienen 25 artículos ó disposiciones, dictadas con el mayor celo y un deseo muy plausible, por más que deba hacerse en ellas alguna supresion ó modificación, segun lo que la seccion pasa á exponer.

El artículo primero tiende á evitar los daños que causen los animales vacunos, y como estos daños pueden ocurrir tanto en las personas como en las propiedades, debe añadirse al final de dicho artículo 599 segun el caso.

El artículo segundo entraña una disposicion que se quiere aplicar á hechos anteriores al precepto; y por consiguiente la aprobacion de este artículo debe ser con la cláusula de que no tenga en ningun caso efecto retroactivo lo que en él se dispone.

Respecto al tercero, en sentir de la seccion debe dejarse sin efecto la imposicion de media cuota al vecino que no echa de casa su ganado, puesto que no es justo obligar al pago de un servicio á quien no se utiliza de él.

El artículo cuarto deberá modificarse en el sentido de que la responsabilidad primera y directa es de los dueños de los ganados, salvo el derecho de los mismos para repetir contra el pastor mandatario, pues esto es lo conforme á los principios del derecho que no pueden alterarse esponiendo tal vez hacer ilusorio el derecho de indemnizacion que compete al perjudicado.

En el artículo 12 que se refiere á prevenir los estragos de la hidrofobia, convendría para evitar abusos en la ejecucion del articulado que se añadiese á continuación de la frase "se dijera" esta otra modificativa con fundamentos racionales.

Respecto al art. 13, debe entenderse

la aprobacion con las cláusulas siguientes: en el sentido de que las mieses sean comunes; pero en el caso de que pertenezcan á un número determinado de propietarios, son estos libres de establecer por su iniciativa individual lo que más les convenga para la conservacion de sus intereses.

La disposicion 14 debe suprimirse como contraria al derecho de propiedad; así como tambien la 22 como impropia del carácter permanente de una ordenanza sin perjuicio de que el ayuntamiento y junta municipal acuerden lo que estimen conveniente en concepto de arbitrios al arreglar anualmente su hacienda.

Estas son las observaciones que la seccion cree procedentes respecto á las ordenanzas de que se trata, y con ellas opina la seccion que pueden aprobarse en la parte que á V. E. corresponde con arreglo al art. 71 de la ley municipal, devolviéndolas al Sr. Gobernador para que use de las atribuciones que á su autoridad le corresponden; y sería muy conveniente que en caso de merecer la aprobacion se diga al ayuntamiento que remita una copia de las ordenanzas rectificadas, y otra de la original que se devuelve, para que en todo tiempo conste lo aprobado y quede un ejemplar en el archivo de la provincia.

Se dá cuenta de una comunicacion del alcalde de Santurde de Reinosa, consultando lo que há de hacer por resultas de las cuentas municipales rendidas por el ayuntamiento, un alcance contra el mismo de 4.565 pesetas, cuya cantidad no se satisface á pesar de no haberse alzado los interesados del acuerdo de la junta.

Se acuerda evacuar la consulta como propone el negociado en dictámen que dice así:

El negociado es de parecer se conteste al ayuntamiento de Santurde de Reinosa, que compitiéndole exclusivamente la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos segun espresamente se dispone en los art. 67 y 68 de la ley municipal, siendo sus acuerdos sobre el particular ejecutivos, sin perjuicio de los recursos de apelacion que allí se establecen, y estando tambien terminante el título 4.º capítulo 2.º de la misma ley en cuanto á la recaudacion y rendicion de cuentas hasta su definitiva aprobacion, proceda en el asunto que es objeto de su consulta, en conformidad á las atribuciones que en esta parte le competen.

Y se levantó la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Obras públicas.—Anuncio.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en sesion de 14 de mayo último, esta Comision permanente ha señalado el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 3 kilómetros en la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sía, cuyo presupuesto asciende á 40,004 pesetas y 16 céntimos.

El acto tendrá lugar ante la misma Comision, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, será la del 5 p. 3, que importa 1.200 pesetas y 12 céntimos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el referido depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará

únicamente entre los autores de las mismas, una segunda licitacion, en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Santander 6 de Julio de 1872.—E. V. P. I., Gregorio Piñal.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 3 kilómetros de carretera, en la provincial de Arredondo al Portillo de la Sía, se comprometo á tomar á su cargo las citadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Udias.

Don Antonio Arango y Losada, Secretario del ayuntamiento de Udias.

Certifico: que en el libro de actas de los acuerdos de este ayuntamiento hay una del tenor siguiente:—Sesion extraordinaria del dia 10 de Julio de 1872.—Abierta la sesion extraordinaria de hoy 10 de Julio de 1872, previo la correspondiente convocatoria de anterior, compuesta de los individuos anotados al margen, bajo la presidencia del señor alcalde popular, cuyo señor declaró abierto el acto y dijo: Que pendiente de anterior el acuerdo de la instalacion de una feria anual en este distrito y que así lo requieren la conveniencia de los intereses del municipio en cuyo concepto ha sido acordada; que habiendo existido ya antiguamente por el trascurso de muchísimos años, y que se ha perdido, como es público y notorio, mas bien por las circunstancias poco apropiadas del sitio que por otra ninguna causa, hoy, sin embargo, no solo fomenta los intereses materiales y morales del municipio sino tambien á los limitrofes dándose impulso y desarrollo al comercio y á las garantías de los individuos y á la generalidad del vecindario.—Puesto en discusion este asunto, despues de varios razonamientos favorables se acuerda que en uso de las facultades conferidas por la vigente ley municipal, en el art. 67, es de la esclusiva competencia de los ayuntamientos el establecimiento y creacion de ferias y mercados, y considerando que dicha feria contribuye á la utilidad de los intereses municipales y á cuanto el señor presidente deja relatado por unánime conformidad y plena mayoria, se acuerda: que se instale la indicada feria que ha de tener lugar los dias 20, 21 y 22 de Octubre de cada año, designando como sitio la capilla de la Virgen del Carmen, que existe junto á la Venta, siendo libre el primer año de alcabalas y gratuitos los pastos.—Con lo cual se dá por el señor presidente terminado el acto; acordando así bien que de este acuerdo se remita copia en forma al señor Gobernador civil de provincia, acompañando un edicto para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín Oficial, caso que este acuerdo merezca su aprobacion. Firman la presente los señores individuos de ayuntamiento, de que yo el infrascrito secretario certifico.—Hay un sello.—Domingo San Pedro.—Domingo Ruiz.—Fernando Gutierrez.—Fernando Martinez.—Ventura San Pedro.—Tomás Castañeda.—Francisco

Ruiz.—Antonio Arango, secretario.—Al margen.—Presidencia del Sr. Alcalde Don Domingo San Pedro.—Regidores que asistieron:—Don Domingo Ruiz.—Don Fernando Gutierrez.—D. Fernando Martinez.—Don Ventura San Pedro.—Don Tomás Castañeda.—Don Francisco Ruiz

Así resulta del original á que me remito. Y para que conste, con el Vistobueno del señor Alcalde, firmo y sello el presente en Udias á 15 de Julio de 1872.—V.º B.º, Domingo San Pedro.—Antonio Arango.

Feria en el ayuntamiento de Udias.

Los dias 20, 21 y 22 del próximo mes de octubre, con el título de Nuestra Señora del Carmen, tendrá lugar en el sitio denominado Capilla del Carmen, junto á la Venta, una nueva feria anual de ganados vacunos, en cuyo preciosísimo local pueden los ganaderos proporcionarse vastísimos pastos, siendo en este año libre de alcabalas y gratuitos los pastos.

Udias 16 de julio de 1872.—Domingo San Pedro.

Ayuntamiento de Polanco.

Se halla vacante la titular de médico-cirujano de este distrito, para cien familias pobres, dotada con la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por trimestres corrientes de fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que reúnan las circunstancias legales, dirigirán sus instancias al presidente de este ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde esta fecha.

Polanco 7 de julio de 1872.—Prudencio Blanco.

Providencias judiciales.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á siete hombres, cinco armados, dos desarmados, todos con boinas encarnadas y montados, uno de los cuales es conocido por el Pastor ó Sargento de la Puebla, que hace de jefe de la partida carlista, que el dia 5 del corriente se presentó en el puerto de Pineda, término de este Juzgado, y se apoderó de cuatro caballos que se llevó, para que en el término de 50 dias comparezcan en la cárcel pública á responder de los cargos que les resultan, pues de no hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes y Julio 9 de 1872.—Luciano del Hoyo.—P. M. de S. S.—Francisco M. de la Peña.

Anuncios particulares.

Al anochecer del dia 11 del corriente mes ha desaparecido un perro cachorro, de casta mastin, como de algo más de dos meses, muy medrado, moreno por el lomo, los remos gordos y jaspeados de color de lobo, orejas cortas, pero sobre largas y la cola sin cortar.

El que sepa su paradero puede entregarle ó avisar en esta imprenta; donde se le gratificará. a 5-5

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de Gonzalez, Compañía, num. 3.